



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 039-2015-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“CAUSA No. 039-2015-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de mayo de 2015, las 11h00. **VISTOS.- PRIMERO.-** El Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, señor Geovanni Mauricio Herrera Vivanco, remitió al Tribunal Contencioso Electoral, el día 7 de mayo de 2015, a las 12h21, el Oficio Nro. CNE-DPM-2015-0519-Of, con el cual adjuntaba un escrito que contenía una denuncia por presunta infracción electoral. La referida denuncia a la cual se le asignó el número 039-2015-TCE, fue sorteada en legal y debida forma por el Secretario General de este Tribunal y fue remitida a la Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral el día 8 de mayo de 2015. **SEGUNDO.- 2.1** Mediante providencia previa dictada el día 11 de mayo de 2015, a las 14h40, en mi calidad de Juez de Instancia, ordené al denunciante: **“PRIMERO.- 1.1** Que en el plazo de (2) dos días el señor Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en atención a lo dispuesto en los numerales 4 y 9 del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral: **a)** Complete los nombres y apellidos de los presuntos infractores. **b)** Justifique en legal y debida forma, la calidad en la que intervienen los presuntos infractores. **1.2** Se dispone que el Denunciante en el mismo plazo, designe abogado patrocinador dentro de la presente causa. Para dar contestación a lo requerido en los numerales 1.1 y 1.2, remítase adjunto al presente Auto, fotocopia del escrito de denuncia. Adicionalmente el Denunciante deberá tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral...”. **2.2** El señor Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, fue notificado el día 12 de mayo de 2015, con el contenido de la providencia previa dictada dentro de la presente causa, tanto en su correo electrónico así como en la casilla contencioso electoral asignada, conforme se verifica de la razón sentada por la Secretaria Relatora de Despacho, que obra a fojas (14) catorce vuelta y de la impresión del envío de correo electrónico efectuado por la Secretaría General que consta a fojas (15) quince. **TERCERO.- 3.1** La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en el artículo 72 inciso primero que “Las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso.” **3.2** En el inciso final del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se indica que “Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa”. (El énfasis no corresponde al texto original). Por las consideraciones expuestas, dispongo el ARCHIVO de la presente causa, al no haber dado cumplimiento el señor Director de la Delegación Provincial de Manabí lo dispuesto en la providencia dictada con fecha 11 de mayo de 2015. **CUARTO.- 4.1** Se llama la atención al señor Geovanni Herrera Vivanco, Director de la Delegación Provincial de Manabí, por su falta de acatamiento a la providencia dictada dentro de la presente causa y porque con su inercia se ha impedido la oportuna acción de la administración de justicia contencioso electoral. Hágase conocer el contenido de la presente providencia,

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO
DRA. PATRICIA ZAMBRANO



mediante Oficio y en la casilla contencioso electoral No. 003, al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, para que adopte las medidas administrativas que correspondan. **QUINTO.-** Ejecutoriado el presente auto de archivo, se dispone que a través de la Secretaria Relatora del Despacho, se devuelva el expediente de la causa No. 039-2015-TCE, a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, obteniendo previamente copias certificadas de todo el proceso para el archivo institucional. **SEXTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto de archivo al señor Geovanni Mauricio Herrera Vivanco, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a través del correo electrónico geovaniherrera@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 052. **SÉPTIMO.-** Siga actuando la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora. **OCTAVO.-** Publíquese el presente Auto, en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE". F)** Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **Juez Tribunal Contencioso Electoral**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dra. María Fernanda Paredes Loza
Secretaria Relatora

